JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00406-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes de la notificación personal realizada en la dirección electrónica de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que: *a)* se adujo que la rogada debía comunicarse con la secretaría del Despacho, en aras de agendar una cita para conocer el título valor base del actual asunto; **acto que es innecesario, puesto que el enteramiento en cita se surte con la remisión de las piezas procesales de rigor**, entre ellas el medio de recaudo, las que permitirán que la demandada conozca a plenitud los alcances del accionamiento promovido y despliegue su defensa, **de forma directa, esto es sin ejecutar actividades previas**; y, *b)* se indicó como medios de contacto el correo y la dirección física de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse la dirección digital de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** al banco accionante, a fin de que **enmiende las falencias enrostradas** y despliegue nuevamente la publicitación personal. Ello, anotándose que en el plenario se encuentra acreditada la forma en que fue obtenida la correspondiente dirección electrónica. En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

De otro lado, **se incorpora** al informativo, la respuesta brindada por el extremo actor, en torno al desembolso reportado con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
06639d384b868db8ad771b39c2868c79c45acd0cc0d9a42c4b299b64d9392050
Documento generado en 14/09/2021 04:53:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica